

INFORME N° 016/2022

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 09 de marzo de 2022
REF. : Ley N° 21.400, publicada en el Diario Oficial de 10.12.2021.

“MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REGULAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.”

En el Diario Oficial de 10 de diciembre de 2021, se publicó la ley N° 21.400, cuyas disposiciones entrarán a regir el **próximo 10 de marzo de 2022**.

El artículo 5° de la referida ley introduce modificaciones al Código del Trabajo en el sentido que a continuación se indica:

1) Reemplaza el inciso segundo del artículo 59 del Código del Trabajo, quedando del siguiente tenor:

"El cónyuge puede percibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración del otro cónyuge, declarado vicioso por el respectivo Juez de Letras del Trabajo."

Antes de la modificación, el inciso segundo del artículo 59 establecía que la mujer casada podía percibir hasta el cincuenta por ciento de la remuneración de su marido, declarado vicioso por el respectivo Juez de Letras del Trabajo.

2) Incorpora el siguiente artículo 207 ter nuevo:

"Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título, también serán aplicables al progenitor no gestante."

Conforme al precepto transcrito las normas de protección a la maternidad contenidas en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, que, actualmente, se titula "De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar", artículos 194 a 208, son aplicables a la madre o persona gestante.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Independiente del sexo registral por identidad de género y los derechos que allí se entregan al padre serán aplicables al progenitor no gestante.

Ahora bien, el artículo 34 del Código Civil modificado por la ley N° 21.400, establece que los **padres y las madres de una persona son sus progenitores**, respecto de los cuales se ha determinado una relación de filiación. Se entenderán como tales a su madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres.

Por su parte, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra “madre” es la mujer que ha concebido o ha parido uno o más hijos y “gestante” es la persona embarazada o preñada.

Por consiguiente, de acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores, las normas de “Protección a la Maternidad, Paternidad y Vida Familiar, a contar del 10 de marzo del año en curso, en conformidad al nuevo artículo 207 ter del Código del Trabajo, resultan aplicables:

- a) A la madre, entendiéndose por tal, a la mujer que ha tenido uno o más hijos.
- b) Al progenitor gestante, que es aquel que se ha embarazado, con independencia de su sexo registral por identidad de género, que puede ser o haber sido hombre o mujer, que se asimila a la madre en materia de protección a la maternidad y está protegido por dichas normas.
- c) Al progenitor no gestante que es aquel que no se ha embarazado y que, de acuerdo a las nuevas disposiciones, se asimila al padre, y le serán aplicable las normas de protección a maternidad en lo que a éste le correspondan, entre otros, permiso por nacimiento del hijo, postnatal parental, etc.

Lo señalado en párrafos anteriores debe entenderse sin perjuicio de la interpretación que sobre la materia efectúen tanto la Dirección del Trabajo como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y alguna otra entidad con competencia en la materia.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.